# BOLETÍN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 765 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca



SUMARIO



TOM. XI -DEL III AÑO

# PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Resolución disponiendo continúen desempeñando sus funciones los miembros de la Comisión de las hobras de salubridad.**

Expediente núm. 414, letra J, 1896.

Buenos Aires, Enero 30 de 1896.

Vista la precedente nota de la Comisión de las obras de salubridad, y
Considerando:
1º Que la ley de presupuesto vigente fija en seis el número de vocales que deben componer dicha Comisión en el corriente año, en lugar de ocho que la constituían anteriormente;
2º Que el vocal doctor Isaac M. Chavarría, en repetidas ocasiones ha hecho presente los motivos que le impiden desempeñar ese cargo y ha significado el deseo de que se le acepte la renuncia del mismo;
3º Que estando próxima la época en que la referida Comisión debe renovarse parcialmente y no existiendo inconveniente alguno para diferir hasta entonces la designación del otro vocal que haya de cesar, de acuerdo con la citada ley de presupuesto;

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

RESUELVE:

Artículo 1º Hasta la próxima renovación parcial de la Comisión directiva de las obras de salubridad, ésta funcionará con los siete vocales que actualmente desempeñan su cometido.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

## Ministerio de Hacienda

**Decreto aceptando la donación de un terreno y mandando construir una casilla para el resguardo de Puerto Oroño.**

Expediente núm. 52, letra R, 1896.

Buenos Aires, Enero 25 de 1896.

Atento lo expuesto en la precedente nota de la Dirección general de rentas y en vista de la cesión que hace el señor César Noguera de un terreno de veinte (20) metros de frente por (20) veinte metros de fondo, en campo de su propiedad, situado en Puerto Oroño, para el establecimiento de un destacamento de resguardo, dependiente de la receptoría de Coronda,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artícrlo 1º Acéptase la donación gratuita de la referencia, y por lo tanto, pase á la Dirección general de rentas, para que disponga que el receptor de Coronda asuma la representación del art. 2º, firme la escritura del terreno donado.
Art. 2º La misma Dirección general de rentas queda autorizada para, una vez realizada la escrituración, gastar hasta la suma de ($ 300) trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en la construcción de una casilla apropiada para resguardo.
Art. 3º Comuníquese á la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda para que, por separado extienda la orden de pago respectiva, por la suma indicada, á favor del habilitado de la Dirección general de rentas, con cargo de que oportunamente se rinda cuenta documentada de su inversión á la Contaduría general.

ROCA.

J. J. ROMERO.

**Decreto haciendo varios nombramientos**

Buenos Aires, Febrero 4 de 1896.

En ejecución de lo dispuesto en la ley de presupuesto en vigencia,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la policía aduanera: sub-inspectores de sección, á los actuales comisarios Pedro Sevilla, Antonio Rocha, Albino R. Bianchi, Roque Rosendi, y á los auxiliares Honorato Lechantini, Félix Cueto, José Noblia é Isidro González; comisarios, á los auxiliares Julio Vieyra Latorre, Agustín Rodríguez, Julio Ossola y Francisco Arroyo, con la antigüedad de 1º de Enero del corriente año.
Art. 2º Nómbrase director interino de la oficina de registros de la aduana de la capital, al liquidador 3º de la misma, don Manuel A. Alvarez, con la antigüedad de 1º de Enero próximo pasado.
Art. 3º Nómbrase en la inspección de Yerbales: comisario, á don N. Melgar, y fiscal, á don Antonio Michellón.

Art. 4º Nómbrase escribiente de la Dirección general de rentas, en reemplazo de don Jaime Bustamante, que renunció, á don Luis Ortega.

Art. 5º Nómbrase guarda de la aduana del Uruguay, en reemplazo de don Santos Pérez, que fué jubilado, á don Alfredo Killón.

Art. 6º Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de Formosa, en reemplazo de don Juan P. Oneil, que no se presentó, á don Alejandro Cano.

Art. 7º Nómbrase vista auxiliar de la aduana de Santa Fé, en reemplazo de don Pablo Ferreyra de la Cruz, que no se presentó, á don Florencio Villalba.

Art. 8º Nómbrase guardas de la receptoría de rentas de Helvecia, á don Samuel Acuña y don Benjamín Olmos, y guarda de la misma, en reemplazo de don Benito Hernández, que queda separado, á don Gumersindo Moyano (hijo).

Art. 9º Nómbrase jefe de resguardo de la receptoría de rentas del Baradero, al guarda Agustín Bedaín; en lugar de éste, al auxiliar de la aduana de la capital, don José Losada, y en vez de éste, á don Eduardo Hansen.

Art. 10. Nómbrase guarda de la receptoría de rentas del Empedrado, en reemplazo de don Juan C. Alegre, que queda separado, al guarda de Puerto Ocampo, don Lucio Alsina, y en lugar de éste, á don Víctor Gonffier.

Art. 11. Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.

J. J. ROMERO.

---

### Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 4 de 1896.

Siendo necesario aumentar el cuerpo de liquidadores de la aduana de la capital con un empleado más, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de fecha 23 de Enero próximo pasado y los servicios prestados por el ex-inspector de peones, don Carlos Heiseke,

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase liquidador en comisión de la aduana de la capital, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, al ex-inspector de peones de la misma, don Carlos Heiseke.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución del presente decreto, se imputará á eventuales del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.

J. J. ROMERO.

---

### Resolución pasando unos antecedentes al Procurador fiscal, para que entable las acciones del caso contra el señor Antonio Marechal.

Expediente núm. 229, letra C, 1896.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1896.

No habiendo el señor Antonio Marechal rendido cuenta de la suma de diez mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 10.333.35) de curso legal, que recibió el 2 de Marzo de 1870 como apoderado de la Empresa colonizadora entrerriana, por las cincuenta acciones á que se suscribió el gobierno de la Nación, y siendo presumible que el hecho provenga de haber lidad, retenido ó malversado los fondos,

SE RESUELVE:

Pase esta actuación al señor Procurador fiscal, para que instaure, de acuerdo con el artículo 83 de la ley de contabila acción criminal que sea del caso.

J. J. ROMERO.

---

### Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Fazie Queirolo y Compañía.

Expediente núm. 3220, letra F.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1896.

Visto el pedido formulado en Diciembre último por los señores Fazie Queirolo y Compañía, tendente á que se le permita reembarcar una partida de fósforos de estearina y se les exonere del pago de los derechos de almacenaje por ella adeudada; atento los informes producidos, y,

Considerando:

Que los recurrentes han importado dicha mercadería bajo la base de que era de valor declarado, según en un caso lo había establecido este Ministerio;

Que si bien el artículo 196 de las ordenanzas de aduana prohibe el reembarco de mercaderías bajadas á tierra, es de tener presente en este caso que no existe ninguno de los peligros que reclamaron esa disposición, militando en cambio, poderosas razones de equidad;

Que, finalmente, no encontrándose la mercadería de su referencia comprendida en las excepciones de las leyes, en cuanto al impuesto de almacenaje adeudado, no es posible exonerarla de su pago;

Por estas consideraciones, concordantes con las de los precedentes informes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración del impuesto de almacenaje, solicitado por los recurrentes; y acuérdase permiso para reembarcar la partida de fósforos de estearina de su referencia.

Pase, para su cumplimiento, á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

---

### Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor F. Migliavacca

Buenos Aires, Enero 28 de 1896.

No siendo posible que el Poder Ejecutivo altere los términos de una ley, y tratándose de una mercadería que, por más que se dedique á los telares de la República, no ha sido comprendida entre las protegidas, y, por lo tanto, cae dentro del derecho general,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido que, en 10 de Diciembre último, formuló el señor Francisco Migliavacca, relativo á que se aplique á la seda en madejas que introduzca, con destino al telar, el mismo impuesto que fija la ley para la lana y algodón hilados.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

---

### Resolución aceptando la fianza ofrecida por el señor Eduardo Porcel

Expediente núm. 1380, letra P, 1895.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1896.

Visto que don Eduardo Porcel, á los fines del decreto de 9 de Noviembre último, ofrece como fianza al señor don P. R. Rache, y atento lo informado por la Dirección general de rentas,

SE RESUELVE:

Acéptase como fiador de don Eduardo Porcel, por la suma que al fisco adeuda, al señor Pedro R. Rache.

Vuelva á la Dirección general de rentas para que, llenadas las formalidades del caso, proceda en consecuencia.

Repónganse los sellos.

J. J. ROMERO.

---

### Nota del Cónsul general argentino en España, dando cuenta de haberse sancionado una ley que prohibe la fabricación de vinos artificiales.

CONTRA LOS VINOS ARTIFICIALES

*La Gaceta* de 24 del actual, publica sobre este importante asunto una ley, sancionada por la Reina en San Sebastián el 27 de Julio último, y cuyo articulado dice:

« Artículo 1.º Se prohibe la fabricación de vinos artificiales, con excepción de las mistelas y vinos espumosos.

Art. 2.º Se aplicarán á los fabricantes de los vinos, cuya elaboración se prohibe por el artículo precedente, las penas que marca el 356 del Código penal.

Art. 3.º Las fábricas de vinos artificiales que existan actualmente, se cerrarán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta ley.

Art. 4.º Para la debida inteligencia de esta ley, se declara que es vino artificial todo el que no proceda de la fermentación, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del jugo de la uva fresca, y el que se haya adicionado con cualquier substancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva».

Para cumplir dicha ley, la *Gaceta* del propio día inserta, también, una real orden de Gobernación, cuyo texto es como sigue:

« La ley de 27 de Julio último, que prohibe la fabricación de vinos artificiales, con excepción de las mistelas y vinos espumosos, castiga en su art. 2.º el mero hecho de tal fabricación, con las mismas penas establecidas por el art. 356 del Código penal, para todas las adulteraciones nocivas á la salud.

Según los reales decretos de 11 de Marzo y 2 de Diciembre de 1892, que hasta ahora han venido rigiendo en esta materia, la Administración y los tribunales conocían de hechos distintos, toda vez que determinándose las substancias permitidas en la elaboración y conservación del vino, se hallaba prevenido que, en caso de usarse otras,

aunque no fueran perjudiciales á la salud, se aplicase por la adulteración la penalidad administrativa, consistente en multa de 500 pesetas y cierre del establecimiento, y además se exigía la responsabilidad ante los tribunales si las substancias empleadas eran nocivas, siendo así procedentes la corrección administrativa y la penal ordinaria

Los términos con que la nueva ley define los vinos artificiales, proscribiendo de un modo absoluto toda substancia que no proceda de los racimos de uva, y el precepto del citado art. 2º de la misma, que aplica el Código á todo hecho de fabricación de vino artificial, sea ó no nocivo á la salud, hacen innecesaria la formación de un reglamento que no puede tener penalidad administrativa, y limitan las funciones de la Administración á los actos meramente auxiliares de la policía judicial.

A este propósito, para que lo prevenido en dicha ley tenga la mayor observancia:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y oído el de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1º Los gobernadores y los alcaldes ó sus delegados vigilarán é inspeccionarán los establecimientos en que se expenda vino, los almacenes, depósitos, bodegas y los lagares, para evitar el consumo del que resulte fabricado artificialmente.

Cuando un local de esa clase se halle en comunicación con el domicilio del dueño, la inspección se limitará á aquél, pudiendo extenderse á las habitaciones particulares, previo cumplimiento de lo que dispone el artículo 6º de la Constitución del Estado, relativo á la inviolabilidad del domicilio.

2º En las visitas de inspección se dispondrá que se llenen, lacren y sellen tres botellas, dejando una en poder del dueño ó representante del establecimiento y remitiendo las otras dos al laboratorio municipal.

Estas botellas llevarán una etiqueta idéntica, en la que constará la firma del vendedor y la del inspector, el establecimiento ó local de procedencia y la autoridad que las remita al laboratorio, lo cual deberá efectuar en el siguiente día del en que se verifique la visita.

3º Los municipios procurarán conservar los laboratorios químicos existentes y los establecerán donde no los haya, dotándolos de todos los recursos necesarios.

El Instituto nacional de bacteriología é higiene, creado por real decreto de 23 de Octubre del año último para los estudios y trabajos bacteriológicos y químicos, con aplicación á los servicios sanitarios, funcionará como laboratorio central para los efectos de lo prevenido en la presente real orden.

En tanto se construye é instala dicho Instituto, practicará los análisis el laboratorio de la estación enológica central de esta corte.

4.º En los laboratorios municipales se harán los análisis de los vinos remitidos por las autoridades administrativas y judiciales ó por los particulares, y en el central se practicarán los que se soliciten en apelación después de haber entendido un laboratorio municipal y los que disponga el gobierno.

5.º El Real Consejo de Sanidad propondrá á este ministerio, á la brevedad posible, las tarifas que deberán regir en los laboratorios.

6.º Los alcaldes por sí, ó por medio de delegados, girarán mensualmente una visita de inspección á los laboratorios municipales, dando cuenta de ella á los gobernadores; y esa subsecretaría dispondrá lo conveniente para la inspección del central.

7.º En los diez primeros días de cada mes, los jefes de los laboratorios municipales remitirán á los alcaldes un estado en que consten con la debida separación los análisis hechos en el mes anterior por orden de las autoridades y por encargo de particulares.

En la segunda decena, los alcaldes remitirán dichos estados á los gobernadores, quienes, en los días restantes del mes, los elevarán á esa subsecretaría.

El jefe del laboratorio central pasará cada mes á esa subsecretaría el estado correspondiente al mismo servicio.

8.º Los certificados que se expendan por los laboratorios determinarán claramente y sin abreviaturas el resultado del análisis, que habrá de ajustarse á una plantilla redactada por el Real Consejo de Sanidad.

9.º Si del certificado del laboratorio apareciere que el vino es artificial, se dará conocimiento al interesado, quien podrá recurrir, en término de tercero día, al laboratorio central, por conducto del alcalde.

Si transcurrido dicho término no se hubiera interpuesto el recurso, se remitirá el certificado y antecedentes al juzgado de instrucción.

Interpuesto el recurso, y dado dictamen por el laboratorio central, devolverá éste los antecedentes al alcalde, quien hará la debida notificación al interesado, pasándose el expediente al juzgado de instrucción, en caso de que se confirme el análisis del laboratorio municipal.

10. Todo el que embarque por vía marítima ó terrestre para su exportación á nuestras provincias de ultramar ó al extranjero más de un hectólitro de vino, deberá firmar por duplicado una factura en que conste:

I. Su nombre, apellido, nacionalidad, residencia, y si es cosechero, acaparador ó comisionista, expresando el domicilio industrial.

II. La procedencia del vino.

III. La afirmación de que el vino entregado es natural.

IV. El número de envases que embarca y los hectólitros de vino que contienen.

11. Los jefes de las estaciones y los capitanes ó patrones de los buques en que se embarque el vino, exigirán las dos facturas á que se refiere la base precedente, y las remitirán en el acto, una á la dirección general de aduanas y otra al alcalde del término municipal en que se verifique el embarque.

12. En los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, los cónsules remitirán á este ministerio una memoria relativa al comercio de vinos españoles en su jurisdicción, manifestando las observaciones que estime oportunas, y proponiendo cuanto crean conveniente al desarrollo y mejora del crédito de nuestros vinos.

13. Los gobernadores requerirán á los dueños de las fábricas de vino artificial para que en el mismo día en que se cumpla el plazo de tres meses exigido en el referido art. 3º de la ley, procedan á la clausura de sus establecimientos, y en caso de que no lo hicieren, pasarán el tanto de culpa á los tribunales.»

—

Consulado argentino en España.

Barcelona, Enero 2 de 1896.

*A S. E. el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Relacinoes Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.*

Buenos Aires.

Señor Ministro:

En mi nota á V. E. de fecha 15 de Mayo del año próximo pasado, tuve el honor de elevar á su conocimiento los artículos del proyecto de ley que dictaron estas Cortes sobre adulteración de los vinos, en presencia del incremento que tan perjudicial sistema había tomado, con evidente peligro del consumidor.

La referida ley, sancionada por la Reina regente en San Sebastián en 27 de Julio del citado año, entra en su vigor, prohibiendo la fabricación de vinos artificiales, como V. E. se dignará observar por el texto de la referida ley, resultante del recorte del «Diario del Comercio» de esta plaza, que tengo el honor de acompañar en la presente á V. E. y de las disposiciones que la reglamentan.

Ya en mi citada nota me extendí largamente en consideraciones relacionadas con tan culpable proceder, lo que excusa que en esta ocasión me detenga en nuevas consideraciones sobre el mismo tema.

Es de desearse que los laudables fines que animan al gobierno de este reino, se vean coronados de feliz éxito en bien de la salud pública é interés del consumidor, no sólo de España, sino de las Américas, donde quizás hayan sido dirigidas ó podrían dirigirse buena parte de tan venenosas mistelas.

Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. la expresión de los sentimientos de mi más alta consideración y respeto.—*Eduardo Calvari.*

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 28 de 1896.

Pase al Ministerio de Hacienda, avisándose recibo.

A. Alcorta.

—

Enero 31 de 1896.

Insértese en el Boletín Oficial, y fecho, archívese.

*Alberto B. Martínez.*

# Ministerio de J. C. é I. Pública

## SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

—

**Decreto aprobando una mensura practicada por el agrimensor Max Berlin de la tierra concedida al cacique don Manuel Namuncurá.**

Expediente número 1494, letra B, 1895.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1896.

Visto este expediente, relativo á la mensura practicada por el agrimensor señor Max Berlín, de la tierra cuya propiedad le fué concedida al cacique Namuncurá y su tribu, por ley de 24 de Agosto de 1894, y resultando:

Que dicha operación ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones expedidas por la Dirección de tierras y colonias al efecto, y su división, como

lo dictamina el señor Procurador del Tesoro, ha sido hecha consultando la proporcionalidad que supone una más equitativa distribución,

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor señor Max Berlín, de la tierra, que por ley número 3092 de 24 de Agosto de 1894, fué concedida en propiedad al cacique don Manuel Namuncurá y su tribu.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno, para que extienda los títulos de propiedad respectivos, de acuerdo con la ley citada y la subdivisión practicada por el agrimensor señor Max Berlín.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO

## Ministerio de Guerra y Marina

### SUBSECRETARÍA DE MARINA

—

**Acuerdo autorizando á la Intendencia para adquirir en plaza varios materiales.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1896.

Visto lo manifestado en la presente nota por la Intendencia de la armada,

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo general de ministros,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la mencionada Intendencia de la armada, para adquirir directamente en plaza los materiales necesarios para la provisión de alumbrado, entretenimiento y limpieza en las diversas reparticiones y buques de la armada, en concepto al primer trimestre del corriente año.

Art. 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase, á sus efectos, á la Intendencia, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA.—G. VILLANUEVA. A. ALCORTA. — J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.

———

**Acuerdo autorizando á la Dirección de arsenales y talleres para efectuar obras suplementarias en el acorazado «Los Andes».**

Buenos Aires, Enero 29 de 1896.

Visto exte espediente, iniciado por la Dirección general de arsenales y talleres, elevando el presupuesto confeccionado por aquella dirección para efectuar las obras suplementarias que necesita el acorazado «Los Andes» y lo informado por el Estado mayor general de marina,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de ministros*

RESUELVE:

Artículo 1.º Autorízase á la Dirección de arsenales y talleres para que, de acuerdo con el presupuesto formulado por esa repartición núm. 188, proceda á efectuar las obras suplementarias que son necesarias al acorazado «Los Andes», y cuyo costo, según el citado presupuesto, de once mil setecientos tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, ($ 11.703.54 m|n.,) se imputará al presupuesto del Departamento de marina, correspondiente al ejercicio del corriente año.

Art. 2.º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quiene corresponda, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de talleres, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA. — G. VILLANUEVA. — A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.

## CRONICA ADMINISTRATIVA

### Estado Mayor General del Ejército

———

ORDEN GENERAL NÚMERO 31

Buenos, Aires Enero 28 de 1896.

Se hace saber al ejército que la superioridad ha tenido á bien resolver: con fecha 14 del corriente, que el mayor don Martín E. Aguirre, auxiliar de la oficina de reclutamiento de San Juan, pase en igual carácter á la de Mendoza, y que el del mismo empleo, don Félix J. Pineda, de la de Jujuy, pase á la de San Juan; con fecha 20, destinar al 1er. batallón del regimiento 4º de infantería de línea al teniente 2º del arma don César Bobbio, con anterioridad de fecha 4 del corriente en que fué incorporado al ejército; con fecha 21, conceder licencia por tres meses al subteniente don José Diaz del 1er. batallón del regimiento 4 de infantería de línea, para trasladarse á España; con la misma fecha, conceder al subteniente en comisión, don Ricardo Cullen, del 1er. Batallón del regimiento 3º de infantería de línea, su baja y absoluta separación del ejército,

*Saturnino E. García.*

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 34

Buenos Aires, Enero 31 de 1896.

Se hace saber al ejército, que la superioridad ha tenido á bien resolver: con fecha 31 del mes próximo pasado, nombrar, para desempeñar el empleo de escribientes en el Estado mayor general del ejército, á los ciudadanos don Luis J. Rodeiró, don Carlos Risso Domínguez, don Manuel A. Díaz de Vivar, don Felipe José Pinto, don Joaquín M. Montaña, don Pedro T. Ximeno, don José E. García, don Emilio Grien, don Rodolfo Araoz, don Eliseo Lestrade, don Florencio Calzada, don José Breetz, don Felipe Lima, don Miguel Mujía, don Avelino Benítez y don Ernesto Corvalán; con fecha 28 del actual, dar de alta como veterinario del regimiento 5º de caballería de línea, á don Donato D'Angelo, con antigüedad del 1º del corriente

*Saturnino E. García.*

ORDEN GENERAL NÚMERO 63

Buenos Aires, Febrero 1º de 1896.

Se hace saber al ejército, que la superioridad ha tenido á bien resolver: con fecha 20 del mes próximo pasado, el pase de los señores jefes y oficiales que se detallan, á las oficinas de reclutamiento siguientes: mayor don Ezequiel Pereyra, del estado mayor general, á la oficina de Mendoza; capitanes don Domingo Reyes, de la 1ª división del ejército y don Agustín Carrasco, de la 1ª reserva, á la de Tucumán; capitán don Antonio González, de la reserva de 1ª clase, á la de Catamarca; capitán don Eduardo Vega, de comisario instructor de la capital federal, á la de Corrientes; capitán don Eduardo Gallino, del 1er. batallón del regimiento 4 de infantería de línea, á la de La Rioja; capitán don Avelino D. Martínez, de la reserva de 1ª clase, á la de San Luis; capitán don Rodolfo M. Oliva, de la reserva de 1ª clase, á la de concordia; capitán don César Petit de Murat, agregado al regimiento 2 de artillería, á la de Santa Fé; capitán don Manuel Yañez, del Hospital militar de la capital, á la de Jujuy; y capitán don Juan A. Villavicencio, de la reserva de 1ª clase á la de Córdoba, todos con anterioridad de fecha 1º del corriente.

*Saturnino E. García.*

ORDEN GENERAL NÚMERO 37

Buenos Aires, Febrero 2 de 1896.

Se hace saber al ejército, que la superioridad ha tenido á bien resolver: con fecha 20 del corriente, el pase al capitán don Saturnino Gorordo, de la plana mayor reserva de 1ª clase á la comandancia de la división del Río Negro, con anterioridad de fecha 1º del corriente; con fecha 28, el pase del mayor de infantería don Federico Calandra, á la 2ª división del Estado mayor del ejército; conceder al capitán don Juan L. Galíndez, del 1er batallón del regimiento 5º de infantería, su pase á la plana mayor de reserva de 1ª clase.

*Saturnino E. García*

—

ORDEN GENERAL NÚM. 38.

Para conocimiento del ejército, se transcribe el siguiente decreto de la superioridad:

«Buenos Aires, Enero 27 de 1896 —Vista la precedente consulta de la Contaduría general, sobre la forma en que ha de efectuarse el ajuste del rancho al ejército y lo solicitado por el Estado mayor en la nota adjunta,

«SE RESUELVE:

«El racionamiento de los cuerpos del ejército, tanto los que se encuentran de guarnición, como fuera de la capital, queda á cargo de la Intendencia de guerra, quien lo efectuará en la forma que se considere más conveniente.— Los jefes y oficiales sin mando de fuerzas, pero que prestan servicio activo en comisiones especiales y en oficinas militares, gozarán de la asignación de prest de rancho que les será liquidado en las mismas listas en que se ajustan sus haberes, á razón de cien pesos los coroneles, cincuenta pesos los jefes y treinta pesos los oficiales. Se resuelve asimismo que los jefes y oficiales sin mando de tropas, pero que desempeñan

«comisiones especiales, se les ajuste ayu«da de costas, cuando ésta no la tuvie«ran fijada en las reparticiones donde «sirven, la que se imputará á las armas «respectivas.

«Comuníquese, etc.—ROCA. — G. VILLANUEVA.»

*Saturnino E. García.*

---

ORDEN GENERAL NÚM. 39.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1896.

Se hace saber al ejército, que en esta fecha ha tomado posesión del comando del Estado mayor general del ejército, su jefe titular, general de brigada, don Alberto Capdevila.

*Saturnino E. García.*

---

## Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 881, de los señores Moore y Tudor, solicitando libre introducción de 6 bultos conteniendo 1 trilladora y repuestos para las mismas.

Enero 29 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una trilladora y repuestos para la misma, y de conformidad con el inciso 13 del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Moore y Tudor, de 6 bultos conteniendo 1 trilladora y repuestos para la misma, venidos á su consignación en el vapor «Tower Hill», entrado al puerto el 31 de Diciembre del año pasado, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

---

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 861, del señor J. P. Laborde, solicitando aforo del 10 °/o, para dos cajones conteniendo dos máquinas para cortar suela.

Enero 27 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de dos máquinas para cortar suela, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. P. Laborde, con el gravamen del 10 °/o, de 2 cajones conteniendo 2 máquinas para cortar suela, venidos á su consignación en el vapor «Imperial Prince», entrado al puerto de la capital, procedente de Londres.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 866, de los señores Cárcano y Compañía, solicitando aforo del 10 °/o, para 7 cajones conteniendo 3 máquinas desnatadoras de leche.

Enero 29 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de máquinas desnatadoras de leche, y de conformidad con el inciso 7°, del artículo 1°, de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Cárcano y Compañía, con el gravamen del 10 °/o, de 7 cajones conteniendo 3 máquinas desnatadoras de leche, venidos á su consignación en el vapor «Campiñas», entrado al puerto el 31 de Diciembre del año próximo pasado, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

---

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 882, de los señores Moore y Tudor, solicitando aforo del 2 1/2 °/o para 17 fardos con 2150 kilos filatura para fósforos.

Enero 29 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de filatura para fósforos, y de conformidad con el inciso 9° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Moore y Tudor, con el gravamen del 2 1/2 °/o, de 17 fardos con 2150 kilos filatura para fósforos, venidos á su consignación en el vapor «Alesia», entrado al puerto el día 14 del corriente, procedente de Marsella.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

---

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 285, de los señores Meili y Roesli, solicitando aforo del 2 1/2 °/o para 14 cajones con 2125 kilos algodón hilado.

Enero 29 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado, y de conformidad con el inciso 9° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Meili y Roesli, con el gravamen del 2 1/2 °/o, de 14 cajones con 2125 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Matteo Bruzzo», entrado al puerto el día 31 Diciembre próximo pasado, procedente de Génova.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos —*Achával.*

## Caja de Conversión

---

En Buenos Aires, á primero del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doscientos setenta y cinco mil cinco pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

*Ley 3 de Noviembre de 1887*

72.926 billetes. . . . . $ 207.623

*Ley 6 de Septiembre de 1890*

1.779 billetes. . . . . $ 39.012

*Ley 16 de Octubre de 1891*

5.050 billetes. . . . . $ 14.759

*Ley 29 de Octubre de 1891*

4 billetes. . . . . . $ 800

*Ley 8 de Enero de 1894*

9.197 billetes con sello. . $ 10.941
230 » sin » . . » 1.870

89.186 billetes. . . . . $ 275.005

Entre los billetes sin sello de ley 8 de Enero de 1894, hay uno de $ 5 número A 839 320. E, que se quema, según lo dispuesto por el decreto de Octubre 10 de 1895.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Plácido Marín—Juan Girondo—Parmenio T. Piñero—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

---

En Buenos Aires, á primero del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *sesenta mil pesos* en billetes de emisión menor, cangeados al Banco de la Nación argentina.

Los billetes quemados, son de las leyes y tipos siguientes:

*Ley 4 de Octubre de 1883*

75.896 billetes de 0,50 $ 37.948

*Ley 21 de Agosto de 1890*

32.842 billetes de 0,50 $ 16.421

*Ley 29 de Septiembre de 1891*

11.262 billetes de 0.50 $ 5 631

126.000 billetes. . . . . . $ 60.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Quemáronse además 24 billetes de $ 0.10 núm. 037.847, impresos por Bradbury,

Wilkinson Cº, contralto 19 de Julio de 1895, inutilizados por la máquina de habilitar.

Plácido Marín—Juan Girondo,—Parmenio T. Piñero—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

———

En Buenos Aires, á primero del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos*, en billetes de emisiones antiguas del Banco provincial de Córdoba, cuyo detalle es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Emisión antigua: | 296 billetes | $ 2496 |
| Bonos agrícolas: | 605 » | » 1259 |
| | 901 billetes | $ 3755 |

La clasificación de los billetes quemados, queda especificada en planillas archivadas en la Contaduría.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por triplicado, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 19 del decreto reglamentario de la ley 3 de Noviembre de 1887.

Plácido Marín—Juan Girondo—J. A. Areco—Parmenio T. Piñero—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

———

**Administración de contribución territorial y patentes**

CIRCULAR

Buenos Aires, Febrero 1º de 1896.

*Señor Receptor de...*

Para la clasificación y recaudación del impuesto por el corriente año, remito á usted ejemplares de la ley de patentes y decreto reglamentario.

Varios formularios del registro, para la clasificación de todos los negocios que están gravados por la ley.

Boletas, para que haga usted conocer dicha clasificación á cada contribuyente.

La clasificación quedará terminada el 31 de Marzo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4º del decreto reglamentario.

Si llegara el caso de interponerse reclamo por alta ó errónea clasificación, designará á tres vecinos de la localidad para que resuelvan como jurado (art. 5.º del decreto reglamentario).

Concluída la clasificación y finalizado el término de los reclamos (art. 6 de la ley), remitirá usted un ejemplar del registro á la Administración, estableciendo su importe en letras y guarismos.

Cuidará usted de expedir las patentes de acuerdo con el art. 18 del decreto reglamentario, porque en ningún caso debe dejarse de entregar al contribuyente la fórmula que represente el valor de lo que abona.

Por ejemplo: cuando lo que pague sea $ 165, distribuidos de esta manera:

| | | |
|---|---|---|
| Cuota principal | | $ 100. |
| Adicional | 40 % | $ 40. |
| » | 10 % | $ 10. |
| » | 15 % | $ 15 |
| | | $ 165. |

Que usted extienda el comprobante de pago en una fórmula de ese valor. Para esto debe solicitar oportunamente las patentes necesarias.

El pago lo anotará en el registro, expresando la misma fecha con que expida la patente, y mensualmente lo comunicará á la Admministración general para que ésta haga iguales anotaciones en el suyo.

El registro de patentes marítimas lo llevará por separado.

El ingreso y remisión del producido de estos impuestos, lo efectuará determinando el monto de cada uno de ellos, como lo previene la circular N.º de la Dirección de rentas, con la cual viene á suprimirse la práctica irregular de chancelar estas cuentas con el simple balance que remiten las receptorías.

Saludo á Vd.

*C. Castañera.*

—

VENTA DE PROPIEDADES EN QUE HA INTERVENIDO ESTA ADMINISTRACIÓN EN EL DÍA 1º DE FEBRERO de 1896.

792, sección 13, tres Sargentos número 161, casa; total metros cuadrados 7.36 por 29; precio pesos 8 000; término medio por metro cuadrado, pesos 37.55.

793, sección 10, Pasco 522, casa; total metros cuadrados 4.66x8.66; precio pesos 2.700; término medio por metro cuadrado, pesos 61.05.

794, sección 17, 35 A, 179, 58 A, 379|90, casa; total metros cuadrados, 28 por 29; precio, pesos 6000.

795, sección Belg., 65 B, lote 42, terreno; total metros cuadrados, 10 por 23; precio, pesos 5000; término medio por metro cuadrado, 21.73.

796, sección 12, Garay entre Solís y 2ª id., terreno; total metros cuadrados, 8.66 por 25; precio, pesos 4500; término medio por metro cuadrado, 20.03.

797, sección 11, Tucumán 3214, casa; total metros cuadrados, 8.66 por 25; precio, pesos 6000; término medio por metro cuadrado, 28.24.

798, sección 12, Caridad entre 1ª y 2ª Garay; terreno; total metros cuadrados 162; precio, pesos 2200; término medio por metro cuadrado, 13.58.

799, sección Belg. Avilés y Moreno; terreno; total metros cuadrados, 747.33 por 29; precio, pesos 1500; término medio por metro cuadrado, 6.

800, sección Belg., Cuatro esq. 2 lote 10; casa; total metros cuadrados, 17 por 35; precio, pesos 1500; término medio por metro cuadrado, 2.52.

801, sección Belg., Malavía 710 y 720, casa; total metros cuadrados 13.70 por 32; precio, pesos 6500.

802, sección 11, Corrientes; lote 62, casa; total metros cuadrados, 8.66 por 30; precio, pesos 10000.

803, sección 17, Ministro Inglés; lote 1, terreno; total metros cuadrados, 8.32 por 40.10; precio, pesos 4504.60; término medio por metro cuadrado, 13.67.

804, sección 19, Ruiz Díaz 126/34, casa; total metros cuadrados, 21 por 26; precio, pesos 6000.

805, sección Flores, Artes y Oficios 445, casa; total metros cuadrados, 8.66 por 13; precio, pesos 2450; término medio por metro cuadrado, 21.87.

806, sección 17, Paraguay, Oro y Godoy Cruz, hip., terreno; total metros cuadrados, 10 por 14; precio, pesos 2700.

807, sección T. N., Pampa, sec. 2ª, frac. D., terreno; total metros cuadrados, 10000 por 15000; precio, pesos 30000; término medio por metro cuadrado, 3.

808, sección 10, Estados Unidos 2730/2, casa; total metros cuadrados, 7 por 10; precio, pesos 5000.

809, sección 18, Pozos 1130, casa; total metros cuadrados, 8 66 por 16; precio, pesos 2500.

810, sección 17, Anchorena 176, casa; total metros cuadrados 8.66 por 32.72; precio, pesos 7.000; término medio por metro cuadrado, 25.63.

811, sección Flores, Boedo, Caseros y Patagones, terreno; total metros cuadrados, 10 por 30.62; precio, pesos 450.36; término medio por metro cuadrado, 1.50.

812, sección 6ª, Santiago del Estero 654, casa; total metros cuadrados, 90 por 35.40; precio, pesos 16.800; término medio por metro cuadrado, 44.

*Pablo Leone.*

———

## Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 317 %.

Recaudado en curso legal $ 190407.31—Su equivalente en oro, 60065.39—Recaudado en oro sellado, 50566.06—Total á oro, 110631.45.

*Total recaudado en el mes corriente*

Recaudado en curso legal, $ 260448.68—Su equivalente en oro, 81953.28—Recaudado en oro sellado, 108557.79—Total á oro, 190511.07.

*Total recaudado en igual período del año anterior*

Recaudado en curso legal, $ 118686.80—Su equivalente en oro, 33794.60—Recaudado en oro sellado, 18849.92—Total á oro, 52644.52.

*Diferencia en favor del mes de Enero del año 1896*

Total á oro, $ 37866.55.

*Total recaudado en el transcurso del año corriente*

Recaudado en curso legal, $ 6364351.87—Su equivalente en oro, 1942406 95—Recaudado en oro sellado, 1004345.91—Total á oro, 2946752.86.

*Total recaudado en igual período del año anterior*

Recaudado en curso legal, $ 4809161.77—Su equivalente en oro, 1344956.95—Recaudado en oro sellado, 10133420.42—Total á oro, 2358377.77.

*Diferencia en favor del año 1896*

Total á oro, $ 588375.49.

*A. Pesce,*
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 4 DE FEBRERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 315 %

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal.. | $ | 264796 41 |
| Su equivalente en oro..... | » | 84062.34 |
| Recaudado en oro sellado. | » | 17268 64 |
| Total á oro............ | $ | 101330.98 |

*A. Pesce,*
Tenedor de libros.

# CONSULADOS

**Consulado de la República Argentina en Dunquerque**

Enero 1º de 1896

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Buenos Aires,

Señor Ministro:

Tengo el honor de reiterar á continuación el informe mensual de este consulado, correspondiente al mes de Diciembre que acaba de terminar.

*Exportación.*—Ninguna en 1895 como en 1894.

*Importación:*

Día 1, vapor francés «Porteña», número de registro 1361, con: 1277 fardos lana, 1112 bolsas lino, 100/4 bueyes congelados, 1000 carneros congelados, 1179 carneros.

Día 8, vapor inglés «Highfield», número de registro 1632, con: 2169 fardos lana, 1353 bolsas tortas, 13752 bolsas maiz, 1018 bolsas habichuelas.

Día 19, buque francés «Paraguay», número de registro 1960, con: 1800 fardos lana, 200 fardos pieles, 125 bolsas mineral de oro, 1180 carneros, 1 vaca, 1 ternero.

Día 20, vapor inglés «Olimpo», número de registro 1850, con: 1937 fardos lana, 13715 bolsas maiz.

Día 20, vapor inglés «Cyréne», tonelaje de registro 1866, con: 1928 fardos lana, 1387 bolsas tortas, 14845 bolsas maiz, 1306 bolsas lino, 90 bolsas sangre seca.

Día 22, vapor inglés «Barón Elibank», tonelaje de registro 1146, con: 32963 bolsas maiz.

Día 25, buque inglés «Lucerne», tonelaje de registro 1942, con: 1934 fardos lana, 11801 bolsas maiz, 688 carneros.

Día 31, buque alemán «Antonina», tonelaje de registro 1540, con: 16543 bolsas maiz, 660 carneros, 68 bueyes, 2 vacas, 58 terneros.

Resumen de la importación.—Ocho vapores con 13297 toneladas de registro. 11045 fardos lana, 200 fardos pieles, 2740 bolsas tortas, 103621 bolsas maiz, 2418 bolsas lino, 900 bolsas sangre seca, 100/4 bueyes congelados, 1000 carneros congelados, 1018 bolsas habichuelas, 125 bolsas mineral de oro, 3707 carneros, 68 bueyes, 2 vacas, 59 terneros.

Resumen de la importación del mismo mes del año 1894.—Cinco vapores con 9211 toneladas de registro, 10508 fardos lana, 305 fardos pieles, 8729 bolsas trigo, 161 barriles sebo, 4803 carneros, 16 bueyes, 3 caballos, 1 vaca, 1 ternero.

Reses sacrificadas en el matadero de Dunkerque, durante el mes de diciembre de 1895:

Bueyes y vacas 264, precio por kilogramo de carne selecta $ 2.00.

Terneros 140, precio por kilógramo de carne selecta, $ 2.10.

Carneros 1093, precio por kilogramo de carne selecta, 1.80.

Puercos 315, precio por kilogramo de carne selecta, 1.60.

*Precios corrientes* de los productos argentinos y otras procedencias en este mercado, durante el mes de Diciembre de 1895:

Lanas, República Argentina, 80 á 135 por 100 kilogramos.

Trigo, América, 21; India, 20.75: Rusia, 20 50, los 100 kilogramos.

Maiz, República Argentina, 13 por 100 kilogramos.

Lino, República Argentina, 20; India, 24.25; Rusia, 20.52, los 100 kilogramos.

Colza, Rusia, 18.75 á 19 los 100 kilogr.

Maní, India, 14.50 los 100 kilogramos.

Carneros, República Argentina, 35 á 88.

Tengo el honor de remitir adelante á V. S., señor Ministro, el cuadro comparativo de las importaciones de productos argentinos al puerto de Dunkerque en los años 1881 (origen) 1894 y 1895:

Sacos de lana, en 1881, 1617; en 1894, 171000; en 1895, 183352.

Sacos de pieles, en 1894. 408; en 1895, 2698.

Pipas de sebo, en 1881, 700; en 1894, 1295; en 1895, 984.

Bolsas de sangre seca, en 1894, 7882; en 1895, 14540.

Barriles de sangre seca, en 1894, 161.

Bolsas de ceniza de huesos, en 1895, 304.

Kilogramos de astas, en 1881, 69000; en 1895, 20000.

Cajas de plumas, en 1894, 2; en 1895, 4.

Bolsas de recortaduras de cuero, en 1895, 149.

Bolsas de trigo, en 1894. 705038; en 1895, 188208.

Bolsas de maíz, en 1894, 72350; en 1895, 268531.

Bolsas de semilla de lino, en 1881, 5900; en 1894, 143743; en 1895, 521418.

Bolsas de semilla de cebada, en 1895, 740.

Bolsas de alpiste, en 1895, 4425.

» » avena, en 1895, 3882.

» » tortas, en 1894, 35184; en 1895, 57450.

Bolsas de salvado, en 1884, 5937.

» » habichuelas, en 1895, 1018.

Kilogramos de quebracho, en 1895, 477000.

Bolsas de paja de semilla de lino, en 1894, 603.

Bolsas de fibras de lino, en 1894, 248.

Paquetes de mimbre, en 1895, 101

Fardos de crin, en 1895, 5.

Kilog. de legumbres secas, en 1881, 8000.

Kilog. de negro animal, en 1881, 31427.

Cabezas de carneros en pié, en 1894, 20051; en 1895, 76773.

Cabezas de bueyes, en 1894, 160; en 1895, 1209.

Cabezas de vacas, 1894, 2; en 1895, 10.

» » terneros, en 1894, 2; en 1895, 218.

Cabezas de caballos, en 1894, 50; en 1895, 147.

Barriles de tripas de carneros, en 1895, 3.

Cuartos de bueyes congelados, en 1895, 1004.

Piezas de carneros congelados, en 1895, 1000.

Cajas de aves, en 1895, 39.

» » plata en barras, en 1895, 4.

» » oro y plata en barras, en 1895, 11.

Cajas de mineral de oro, en 1895, 125.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.—*A. Mir*, cónsul.

—

Buenos Aires, Enero 31 de 1896.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

**Departamento de Ingenieros Civiles**

LICITACIÓN

Para la instalación de los depósitos y talleres de las obras del Riachuelo.

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 24 de Febrero del corriente año, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 25 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v-24-F

LICITACIÓN

Para la instalación de máquinas y útiles en los talleres de las obras del Riachuelo.

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v. 20 M.

LICITACIÓN

Licitación para las reparaciones en el Colegio nacional de Tucumán.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 5 de Febrero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 5 F

**Contaduria general de la Nación**

*Registro de firmas de pensionistas militares*

Por disposición de la Contaduría se hace saber á las pensionistas militares que, en cumplimiento del decreto respectivo, deben concurrir á la Sección militar de esta repartición, á objeto de registrar sus firmas, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. á contar del 1º de Febrero hasta el 30 de Abril del corriente año.—*Los secretarios.* v-30-a.

—

**Crédito público nacional**

*Sorteo de amortización—Ley de 2 de Septiembre de 1881*

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA)

Se hace saber á los interesados, que en el sorteo practicado en la fecha se han amortizado los siguientes títulos:

Serie A—Números 13, 310, 351, 379, 562, 606, 728 y 729.
Serie B—Números 43, 44, 161, 328, 432, 469 y 513.

Serie C—Números 6, 118, 174, 197, 259, 273, 372, 475, 541 y 549.

*Sorteos atrasados*

Serie A—Números 55, 95, 492 y 770.
Serie B—Números 272, 416 y 442.
Serie C—Números 6, 118, 174, 197, 259, 273, 372, 465, 541 y 549.

El pago de estos títulos se efectuará conjuntamente con el servicio de renta del 1° al 10 del próximo Febrero.
Buenos Aires, Enero 28 de 1896.—*El Secretario.*

—

**Departamento general de inmigración**

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 3 de Marzo, á las 2 p. m., para la provisión al Hotel de la capital, en el presente año, de los siguientes víveres separadamente: 1°, pan; 2°, carne y verdura. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en la secretaría del Departamento, calle Bolívar, número 765.
Buenos Aires, Enero 31 de 1896.—*E. secretario.* v. 3 m.

———

**Policía de la capital**

LICITACIÓN

Por la presente se llama á licitación para la provisión de los artículos siguientes, que se necesitan para el uniforme de invierno de los vigilantes, bomberos, ordenanzas, caballerizos, etc., de esta repartición:
23000 metros de paño.
1400 » » raso de lana.
11500 » » lienzo asargado.
3500 » » lona para entretela.
300 » « paño azul para vivo.
300 » » » negro para vivo.
50 » » » punzó para vivo.
1600 » » percalina plomo.
500 » » percalina negra.
5500 » » franela punzó.
81000 botones grandes para vigilantes.
58000 » chicos » »
6400 » grandes para bomberos.
6000 » chicos » »
8000 broches para el cuello.
4100 » » pantalones.
19 gorras para maquinitas de bomberos.
20000 botones para pantalones.
4200 hebillas » »
1800 botones grandes para ordenanzas.
850 » chicos » »
870 metros trencilla blanca para ginetas.
3200 morriones.
3000 pares guantes.
55 gorras para ordenanzas, con las letras O. de P. (bordadas).
185 gorras para caballerizos, guardianes, etc., con letra P. (metálica).
2200 polainas.
500 cascos para bomberos.
900 pares botas para vigilantes.
100 » » baqueta para caballerizos.
2500 » botines para vigilantes.
Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos indicados ó por partes, siempre por cantidades ó medidas expresadas, debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente.
Las propuestas se recibirán el día 29 de Febrero, á las 3 p. m., en el despacho de la jefatura y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno. No se tomarán en consideración las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 % del importe de las propuestas y no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad.
Los artículos se entregarán en la mayoría de este departamento, iguales á las muestras que se hallan depositadas en la misma.
El pago se hará por Tesorería nacional, previa tramitación de la cuenta debidamente autorizada.—Buenos Aires, Enero 31 de 1896.—*Juan M. Oyuela*, comisario de ordenes.

———

## Ministerio de Hacienda

———

LICITACIÓN

Buenos Aires, Febrero 3 de 1896.

Siendo necesario proceder á la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al año ppdo.,

SE RESUELVE:

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la impresión de la obra de la referencia.
Las propuestas se presentarán cerradas á la Secretaría de Hacienda en el sello de ley, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, que acredite haberse depositado á la orden del Ministerio de Hacienda y en garantía del trabajo la suma de (pesos 1000) un mil pesos moneda nacional de curso legal.
En la propuesta deberá especificarse el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y por pliego de ocho páginas de estados, en papel de 30 kilos, tipos y formato igual á la Memoria correspondiente al año 1893, que se exhibirá en la Secretaría de Hacienda, así como el importe de la encuadernación á la rústica de los mil ejemplares de que constará la edición.
Es obligación del proponente entregar lista la obra á los diez días de recibido el último original, bajo pena de $ 100 m/n por cada día de retardo, debiendo suministrarse cuantas pruebas se solicitaren y procederse al tiraje de cada pliego, siempre que se hubiere dado el V° B° respectivo por el empleado del Ministerio de Hacienda encargado de la corrección.
Las propuestas se abrirán, ante el Escribano mayor de gobierno y los proponentes que concurran al acto, el día 14 de Febrero á las 2 p. m., reservándose el gobierno el derecho de aprobar la que resulte más ventajosa ó rechazar todas si así lo considere conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo alguno.—*Alberto B. Martínez.*

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la fijación de avisos en los pescantes, puentes hidráulicos y bitones del puerto de la capital.
Las propuestas se presentarán en papel sellado de 5 $ moneda nacional y se recibirán hasta las 4 p. m. del día 11 de Febrero próximo, hora en que tendrá lugar la apertura, en presencia del señor escribano mayor de gobierno, y de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina para tomar copia de él todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. Puerto, Enero 12 de 1896.—*Enrique Carmona.* v. 11 F.

———

**Departamento de tierras, colonias y agricultura.**

Habiéndose rescindido, por decreto de fecha 9 del corriente, el contrato celebrado con el agrimensor don Federico C. Meyrelles para la mensura de una sección en el Chaco, y disponiéndose en el artículo 2° del mismo, que los concesionarios comprendidos en esa zona propongan el agrimensor que ha de efectuar la mensura de sus concesiones en el plazo de treinta días, se previene á los concesionarios señores: Guillermo Araoz, Othmar Hancer y compañía, Venancia Cossa, Eduardo Pardo, Hilario Loydi, Ricardo y Carlos Hardy, Novillo Cáceres, José Artaria, Ramón Oardo, Agustín Picasso y viuda de Mendiondo, que deben cumplir ese requisito en el término expresado, contado desde la fecha del presente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Enero 25 de 1896.—*Carlos Jurado*, secretario. 25 f

———

## Ministerio de Guerra y Marina

—

Buenos Aires, Enero 31 de 1896.

EDICTO

Por disposición del señor comisario instructor Teniente de Navío D. Belisario P. Quiroga y de acuerdo con el artículo 68. Sección 3ª de organización y competencia de los tribunales militares, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto al cirujano de 2ª clase D. Joaquín corvalan para que dentro de dicho término comparezca ante la Fiscalía militar de marina á fin de declarar en el sumario que se le instruye bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar para ordenanza.

Firmado—GUILLERMO WELLO
Secretario.

V.

———

## Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

**Consejo nacional de educación**

MATRÍCULA ESCOLAR

Artículo 13, 14 y 15 del decreto reglamentario de la ley de educación: Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria, para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo al artículo 44 inciso 8° de la ley, si no

inscriben á los niños que tienen bajo su autoridad. Artículo 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo nacional de educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo. Artículo 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que las dirijan.

———

**Consejo nacional de educación**

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 días, á contar desde la fecha, para las refacciones á efectuarse en los edificios escolares Bolívar 344 y Venezuela 753, con arreglo á las condiciones que los interesados pueden ver en la secretaría del Consejo, Venezuela 753, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 27 de 1896.—*El Secretario.*

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, dada la urgencia del caso, para efectuar las reparaciones en las escuelas del 7º distrito, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el ingeniero don Carlos Zaehnsdorff, que los interesados podrán examinar en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación y apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, á las 2 p. m., no tomándose en consideración sino aquellas que vengan en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.—Buenos Aires, Enero 23 de 1896 —*El Secretario.*

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación, también por el término de veinte días, para la ejecución de las reparaciones en las escuelas del 12º distrito, de acuerdo con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., en la secretaría del Consejo. El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, y únicamente se tomarán en consideración las que vengan en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.—Buenos Aires, Enero 23 de 1896 —*El Secretario.*

—

LICITACIÓN

El día 22 de Febrero, á las 3 de la tarde, se recibirán propuestas para la provisión de textos y útiles destinados á los Colegios nacionales y Escuelas normales. El pliego de condiciones puede consultarse todos los días en la misma oficina, de 12 m. á 5 p. m.—*El Inspector general.*

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción del cerco y vereda del terreno de propiedad de este Consejo, ubicado en la calle San Lorenzo y Lavalle (Belgrano), de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el ingeniero señor Alfredo Seurot, que los interesados podrán examinar en la secretaría del Consejo todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo á las 2 de la tarde, y sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en debida forma y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.—Buenos Aires, Enero 16 de 1896. -*El Secretario.*

———